

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será **ADELANTADO**.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 114.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama de 20 del actual, me dice lo siguiente:

En atención á lo extraordinario de las circunstancias queda prorogado el plazo para la declaración de soldados hasta el 1.º de Marzo próximo.

En su virtud, espero que los Ayuntamientos que faltan de presentar los mozos en esta capital, lo harán dentro del plazo ya señalado é ineludible, debiendo quedar dentro del mismo, completamente concluidas todas las operaciones de ingreso en caja, sin dar lugar á que me vea en el sensible caso de tomar medidas coercitivas, teniendo en cuenta la importancia de este servicio recomendadoísimo por la Superioridad.

Santander 20 de Febrero de 1874.  
—El Gobernador, Santiago Jalon.

Lista de las personas que han entregado en la secretaria del este Gobierno hilas, trapos y vendajes para atender á la curacion de los heridos en campaña.

(Continuacion.)

Ayuntamiento de Reinosa.

Señora del Marques de Huidobro.  
Viuda de Garcá de los Ríos.

Señora de D. Juan J. Díez.

(Se continuará)

19 de Febrero de 1874.—El general en jefe al Ministro de la Guerra:

«Las grandes lluvias y el estado del mar, que no permite la salida de buques, me tienen detenido en este punto. Las tropas ocupan la línea hasta las primeras casas de Somorrostro. En cuanto el tiempo lo permita continuaré las operaciones avanzando.»

### Administracion provincial de Fomento.

Montes.

El dia 9 de Marzo próximo vendere á las once de su mañana, se subastarán en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Tresviso, bajo la presidencia del Alcalde popular, doscientos piés de haya, mediante el tipo de mil doscientas pesetas.

En la Secretaria del espresado Ayuntamiento y en la oficina de la Seccion de Fomento de esta provincia, se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en la subasta.

Santander 21 de Febrero de 1874.  
—El Gobernador, Santiago Jalon.

### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REGLAMENTO GENERAL  
PARA LA NUEVA ORGANIZACION Y SERVICIO  
DE LAS OBRAS PÚBLICAS EN LA ISLA  
DE PUERTO-RICO.

(Continuacion.)

#### CAPITULO IV.

De las obras públicas de interés general.

Art. 18. Corresponde al Ministro de

Ultramar en las obras públicas de interés general:

Trasmitir las leyes para su cumplimiento y dictar las órdenes y reglamentos de carácter general ó aprobar los que le proponga el Gobernador superior civil.

Aprobar los planes generales de dichas obras y sus modificaciones sucesivas, mediante expedientes instruidos en la forma que esté ordenado.

Disponer el orden en que deban hacerse los estudios de las obras nuevas que considere de más inmediata ejecucion, y aprobar los presupuestos para dichos estudios, atendiendo á las necesidades del país y á los recursos disponibles, bien sea por su propia iniciativa ó á propuesta del Gobernador superior civil.

Aprobar los proyectos y presupuestos de las obras nuevas, sea cualquiera su importe, ordenar su ejecucion y la inclusion en los presupuestos generales de los créditos necesarios para ello.

Aprobar los pliegos de condiciones particulares y económicas para la ejecucion de las obras nuevas por contrata y disponer la celebracion de las subastas.

Determinar los casos en que con arreglo á las leyes deba prescindirse de la subasta para la ejecucion de las obras nuevas.

Aprobar los expedientes de las expropiaciones que exija la construcción de toda obra nueva y las liquidaciones de estas obras.

Aprobar igualmente los contratos de obras nuevas que con arreglo á la legislación sobre contratacion de servicios públicos no se hagan por subasta.

Aprobar los presupuestos adicionales que exijan dichas obras y los expedientes de reclamacion de perjuicios por causas de fuerza mayor que promuevan les contratistas.

Decretar la rescision de todo contrato de obras nuevas en los casos en que proceda.

Aprobar y disponer todo lo que relativamente á obras nuevas queda expresado en los párrafos anteriores, siempre que se trate de reparaciones cuyos presupuestos excedan de 25 000 pesetas.

Resolver enalzada en todos los casos de divergencia entre el Gobernador superior civil, el Ingeniero Jefe de la provincia, los contratistas, los propietarios y particulares, las corporaciones populares ú oficiales y las otras dependencias del Estado, en todos los asuntos relacionados con las obras públicas de interés general.

Fijar á propuesta del Gobernador superior civil las plantillas de los empleados de todas clases de carácter permanente para el servicio general de las obras públicas y las del Estado comprendidos en el párrafo primero del art. 10; determinar sus sueldos; sobresueldos, indemnizaciones y demás emolumentos que con arreglo á los reglamentos les corresponda, y nombrar los Ingenieros, Ayudantes, Oficiales de Administracion, Torreros, de faros y demás análogos.

Art. 19. Corresponde al Gobernador superior civil como Jefe superior del servicio de obras públicas en la provincia y del personal afecto á ellas:

Disponer la ejecucion de las leyes y órdenes del Gobierno, dictando para ello las que sean necesarias dentro de sus atribuciones.

Preparar y remitir á la aprobacion superior todos los expedientes y asuntos cuya resolucion competa al Ministro de Ultramar.

Proponer al Gobierno las variaciones que crea oportunas en los planes generales de obras públicas de interés general y en los reglamentos y organizacion del servicio en sus diferentes ramos.

Resolver relativamente á los proyectos y presupuestos de conservacion y los de reparaciones que no lleguen á 25.000 pesetas, todo lo que respecto á las obras nuevas y reparaciones que excedan de dicha cifra se reserva al Ministro de Ultramar en el artículo anterior, remitiendo al Gobierno copia de todos los pro-



yectos y presupuestos que apruebe de las liquidaciones de las obras y de los contratos y servicios que no se hagan por subastas; dando cuenta de las que se celebren y del principio y terminacion de las obras. Las que se construyan en cada año lo serán dentro de los créditos asignados á cada servicio en los presupuestos generales y suplementos de crédito ó créditos extraordinarios que se concedan.

Aprobar las actas de replanteo de las obras y de recepciones provisional y definitiva, y nombrar los Ingenieros que deban hacerlas, procurando, en cuanto sea posible, designar persona distinta de la que haya inspeccionado ó dirigido la obra.

Disponer el pago de las certificaciones á buena cuenta á los contratistas de servicios y obras públicas del Estado que les remita el Ingeniero jefe, y del personal y gastos ordinarios de dichos servicios.

Nombrar, á propuesta del Ingeniero jefe y con arreglo á los reglamentos, los Sobrestantes, Peritos, Delimitantes, Escribientes, Pagadores y demás funcionarios de analoga categoría cuyo nombramiento no corresponda al Gobierno.

Distribuir entre los diferentes servicios, á propuesta de dicho Ingeniero jefe y fijarles su residencia ordinaria, á los Ingenieros y Torreros de faros, dando cuenta al Gobierno del movimiento de dicho personal.

Aprobar las correcciones disciplinarias al personal subalterno que con arreglo á los reglamentos, corresponde en la Península á la Direccion general de obras públicas y que le sean propuestas por el Ingeniero jefe, hasta la de suspension de empleo en los funcionarios que sean de nombramiento del Gobierno, dando cuenta á este.

Art. 20. Corresponde al Ingeniero jefe de la provincia, como Jefe del servicio de obras públicas de la provincia y del personal afecto á ellas:

El estudio, direccion y vigilancia de las obras públicas del Estado en su parte técnica.

Proponer al Gobernador superior civil ó al Ministro de Ultramar, por conducto de aquel, las modificaciones que le sugiera su celo en los reglamentos del servicio, en los planes generales de obras públicas ó cualquier otro asunto relacionado con ellas.

Redactar por sí ó por sus subalternos, con arreglo á los reglamentos, los proyectos y presupuestos de obras, ya corresponda su aprobacion al Gobierno ó al Gobernador superior civil, ó informar los que él no redacte.

Proponer al Gobernador superior civil la distribucion de los créditos consignados en los presupuestos generales de cada ejercicio para conservacion, reparacion y servicio de las obras ya construidas.

Redactar cada año y remitir al Gobernador superior civil con la anticipacion debida y acompañados de una memoria detallada, los presupuestos generales de obras públicas para el ejercicio siguiente, ateniéndose en su formacion á las prescripciones vigentes en la materia.

Proponer al Gobernador superior civil

los funcionarios que á este corresponde nombrar y la distribucion del personal de Ingenieros y demás que le compete, segun el artículo anterior, así como las correcciones disciplinarias que en el mismo se expresan.

Distribuir el personal de Ayudantes y Sobrestantes entre los diferentes servicios, y aplicarles las correcciones disciplinarias que esté en sus atribuciones, segun los reglamentos que rigen en la Península, dando cuenta de todo al Gobernador superior civil.

Nombrar, suspender y separar los peones, capataces y camineros, los porteros, ordenanzas y demás funcionarios de analoga categoría, á propuesta de los Ingenieros á cuyas inmediatas órdenes han de servir.

Remitir al Gobernador superior civil los documentos que exija la marcha de los asuntos, ya corresponda su resolucion á dicha Autoridad ó al Gobierno.

Formar las hojas de servicio de todos los funcionarios de los ramos de su cargo.

Ejercer todas las demás funciones que le competen como Ingeniero Jefe de provincia en los reglamentos de la Península y de Ultramar, y no se modifiquen por este.

Art. 21. Los Ingenieros, Ayudantes, Sobrestantes, Pagadores, Torreros de faros, vigías y demás funcionarios de obras públicas continuarán sujetos á los reglamentos especiales vigentes para los diferentes servicios de que forman parte.

Art. 22. La Diputacion provincial, ó su Comision permanente, informará en todos los proyectos y presupuestos formados por la Jefatura de Obras públicas que excedan de 25 000 pesetas, en los planes generales de estas y sus modificaciones, y sobre la urgencia ó imprescindible necesidad de su construccion en las que el Gobernador superior civil haya de ordenar bajo su responsabilidad la inmediata ejecucion en uso de sus atribuciones.

Art. 23. Para todo lo no prescrito en este reglamento ó en los anteriores que no se derogue, respecto á las obras públicas del Estado, se estará provisionalmente á lo que se halle vigente para las de la Península, sin perjuicio de consultar al Ministerio de Ultramar la resolucion definitiva que proceda para lo sucesivo.

#### CAPITULO V.

##### *De las Obras públicas de interés provincial y municipal.*

Art. 24. Corresponde al Ministro de Ultramar en las obras públicas de interés provincial y municipal:

Trasmitir las leyes para su cumplimiento y dictar las órdenes y reglamentos de carácter general, ó aprobar los que se le propongan por el Gobernador superior civil ó la Diputacion provincial.

Aprobar los planes generales de dichas obras y sus modificaciones sucesivas, previo expediente instruido en la forma que esté ordenado:

Otorgar á la Diputacion provincial ó á los municipios, á su instancia, la cesion de cualquiera obra pública de las

que con arreglo al art. 10 son de interés general, mediante las condiciones que se estipulen para cada caso.

Resolver en los casos prescritos en los decretos de 28 de Agosto de 1870 para el gobierno y administracion de la Isla de Puerto-Rico y de 13 de Diciembre de 1872 sobre régimen municipal de la misma, en cuanto se refiere al ramo de obras públicas, provinciales y municipales, y revocar ó reformar las providencias del Gobernador superior civil y de la Diputacion provincial, con arreglo á dichos decretos.

Art. 25. Corresponde al Gobernador superior civil como Jefe superior civil de la administracion de la Isla y Delegado del Gobierno Supremo:

Disponer la ejecucion de las leyes y de las órdenes del Gobierno, dictando para ello las que sean necesarias dentro de sus atribuciones.

Preparar y remitir al Ministro de Ultramar todos los expedientes y asuntos cuya resolucion compete al poder legislativo ó al Gobierno.

Proponer al Gobierno, oyendo á la Diputacion provincial, ó á instancia de esta ó de los municipios, las variaciones oportunas en los planes generales de obras públicas provinciales y municipales y en los reglamentos y organizacion de su servicio.

Aprobar, oyendo al Ingeniero Jefe de la provincia y á la Diputacion provincial, los proyectos de obras públicas declaradas provinciales ó municipales que se formen por orden de la Diputacion ó de los municipios, siempre que afecten al dominio público ó que su realizacion exija la expropiacion forzosa de la propiedad particular.

Declarar ó negar la utilidad pública de toda obra provincial ó municipal cuya inclusion en el plan general de ellas se solicite por la Diputacion ó los municipios, previo el oportuno expediente que prescribe el decreto ley de 14 de Noviembre de 1868 y demás disposiciones vigentes.

Suspender los acuerdos de la Diputacion y de los Ayuntamientos en materia de obras públicas provinciales y municipales, en los casos y forma previstos en los decretos de 28 de Agosto de 1870 y 13 de Diciembre de 1872, dando cuenta al Gobierno para lo que proceda.

Revocar sus propios acuerdos ó solicitar su renovacion ó reforma á quien corresponda, en los casos que dichos decretos previenen.

Remitir al Ingeniero Jefe de la provincia copia ó extracto de las cuentas generales de cada ejercicio que le pasará la Diputacion con arreglo al art. 68 del decreto de 28 de Agosto de 1870, y 114 del de 13 de Diciembre de 1872 en la parte relativa á las obras públicas provinciales y municipales para la formacion de la memoria de que trata el art. 6.º de este reglamento.

Art. 26. Corresponde en las obras públicas provinciales á la Diputacion provincial, á la Comision permanente de la misma, y á los Comisarios ejecutores, segun los casos, y bajo la dependencia del Gobierno que establece el art. 70 del decreto de 28 de Agosto de 1870:

Dictar las órdenes oportunas para el

cumplimiento de las leyes relativas á obras públicas provinciales, y de las providencias que el Gobierno, el Gobernador superior civil y los Tribunales dicten dentro de sus respectivas atribuciones.

Proponer al Gobierno por conducto del Gobernador superior civil las modificaciones oportunas en los planes generales de obras públicas provinciales, y en los reglamentos y organizacion de este servicio.

Solicitar por el mismo conducto la cesion por el Estado de cualquier obra pública de interés general de que pretenda encargarse, proponiendo las condiciones de la cesion.

Impetrar del Gobernador superior civil la aprobacion del proyecto de toda obra para cuya ejecucion sea necesaria la expropiacion forzosa de la propiedad particular, ó que afecte de algun modo al dominio público, y que esté comprendida entre las declaradas provinciales, y aprobar por sí las que no reúnan aquellas circunstancias.

Disponer la ejecucion de toda obra provincial cuyo proyecto haya sido debidamente aprobado, sujetándose á lo ordenado en las leyes para la contratacion de servicios y obras públicas.

Todo lo concerniente á la administracion y fomento de las obras públicas provinciales, á su construccion y conservacion en cuanto no corresponda al Gobierno ó al Gobernador superior civil por el decreto de 28 de Agosto de 1870, y este reglamento.

Nombrar, suspender y separar, con sujecion á los reglamentos generales, á todos los funcionarios de obras públicas provinciales, señalarles los sueldos y emolumentos que deben disfrutar, ó imponerles las correcciones disciplinarias que proceda; debiendo los que desempeñen cargos facultativos tener los títulos profesionales que la legislacion exige para ejercerlos.

La Diputacion podrá, con anuencia del Gobernador superior civil, ocupar á los Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes del Estado en los proyectos, construccion y conservacion de las obras provinciales; pero en tal caso serán de cuenta de aquella todas las indemnizaciones á que tenga derecho dicho personal y los demás gastos que se ocasionen con ello.

Informar acerca del establecimiento de nuevos impuestos de modificacion de los existentes y cualquiera otra medida de carácter financiero relacionada con las obras públicas provinciales.

Proponer al Gobernador superior civil la modificacion de cualquier impuesto local, y contratar empréstitos que no excedan de 250.000 pesetas.

Dictar disposiciones de carácter general y obligatorio para toda la Isla en materia de obras públicas provinciales y contratacion de empréstitos que excedan de 250 000 pesetas, con las restricciones establecidas en el párrafo 4.º artículo 46 del decreto citado y en los reglamentos generales del servicio.

Discutir y proponer en su caso al Gobernador superior civil ó al Gobierno cuanto crea conveniente al fomento de las obras públicas provinciales y no sea de su competencia resolver.

(Se concluirá)



Registro de la Propiedad,

AUDIENCIA DE BURGOS.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Ontañeses.	Dos casas.	idem		Censo.	1775
	Burrió.	Prado.	idem		id.	id.
	Cotera	Tierra.	idem		id.	id.
	Torca.	Otra.	idem		id.	id.
	La Braña.	Idem.	idem		id.	id.
	Parabajo.	Dos idem y prado.	idem		id.	id.
	Pasadiña.	Casa.	idem		id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem		id.	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem		id.	id.
	Cuadrillo.	Otra.	idem		id.	id.
	Rodondo.	Prado.	idem		id.	id.
	Seguros.	Idem.	idem		id.	id.
	Laniada.	Tierra.	idem		id.	id.
	Piedra hita.	Casa y prado.	idem		id.	id.
	Perujo.	Heredad.	Juan Martinez Rubin.		id.	id.
	Sogueros.	Idem	idem		id.	id.
	Rionio.	Idem y prado.	idem		id.	id.
	Robledo.	Heredad.	idem		id.	id.
	Gorabujo.	Tierra.	idem		id.	id.
	Canalejo.	Idem	idem		id.	id.
	Rionio.	Dos prados.	idem		id.	id.
	Coradal.	Dos tierras.	idem		id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Casa.	idem		id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem		id.	id.
	Piedra hita.	Otra.	idem		id.	id.
	Juguca.	Prado.	idem		id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem		id.	id.
	Prado de Burió.	Otra.	idem		id.	id.
	Anvió.	Cuatro prados.	idem		id.	id.
	Cuadrillo.	Tierra.	idem		id.	id.
	Esquinal.	Otra.	idem		id.	id.
	La Cotera.	Dos casas.	idem		id.	id.
	Los Torcos.	Idem.	idem		id.	id.
	Hoyuca.	Idem.	idem		id.	id.
	Guspial.	Casa y prado.	idem		id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem		id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem		id.	id.
	Santolano.	Prado.	idem		id.	id.
	Sobre la Bárcena.	Tierra.	idem		id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem		id.	id.
	Hoyon.	Tierra.	idem		id.	id.
	Tres Bustillo.	Otra.	idem		id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem		id.	id.
	El Rio.	Otra.	idem		id.	id.
	Peña.	Prado.	idem		id.	id.
	Piedra hita.	Tierra.	idem		id.	id.
	Trescasa.	Idem.	idem		id.	id.
	Prados de Burió.	Casa y prado.	idem		id.	id.
	Componteo.	Tierra.	idem		id.	id.
	Sopeña.	Prado.	idem		id.	id.
	Perujo.	Tierra.	idem		id.	id.
	Llaguna.	Otra.	idem		id.	id.
	Laniada.	Idem.	idem		id.	id.
	La Espina.	Prado y casa.	idem		id.	id.
	Eranchó.	Dos casas.	idem		id.	id.
	La Fuente.	Tierras.	idem		id.	id.
	Zolaya.	Idem.	idem		id.	id.
	Muñeca.	Idem.	Capellanía de Obeso.		id.	id.
	Calfejo.	Dos prados.	idem		id.	id.
	Floranés.	Tierra.	idem		id.	id.
	Cotera.	Otra.	idem		id.	id.
	Carrere.	Prado.	idem		id.	id.
	Malverde.	Otro.	idem		id.	id.
	Castañedo.	Gasa.	idem		id.	id.
	Lafuente.	Dos tierras.	idem		id.	id.
	Floranés.	Otra.	idem		id.	id.
	Perujo.	Casa y huerto.	idem		id.	id.
	Pomares.	Tierra.	idem		id.	id.
	Cotera.	Prado.	idem		id.	id.
	Serna.	Casa y prado.	idem		id.	id.
	Herias.	Casa.	idem		id.	id.
	Corral de Concejo.	Tierra.	Diego de la Bárcena.		id.	id.
	Ormas.	Idem.	idem		id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Prado.	idem		id.	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem		id.	id.
	Llano.	Prado.	idem		id.	id.
	Floranés.	Tierra.	idem		id.	id.
	Trescasa.	Otra.	idem		id.	id.
	Prados de Burió.	Prado y tierra.	idem		id.	id.
	La Peña.	Haza.	idem		id.	id.
	La Linde.	Tierra.	idem		id.	id.



**Anuncios particulares.**

**Vapores-correos franceses.**

**Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.**  
Saldrá de Santander el 21 del corriente con el magnífico vapor de esta Compañía de 3.200 toneladas y 900 caballos de fuerza nombrado,

**SARAYETT,**

para San Thomas, Habana y Veracruz haciendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrínaga y Compañía, Muelle 5.

**Impresos**

**A LA VENTA.**

- Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.
- Recibos talonarios para el reparto municipal.
- Edictos de matrimonio civil.
- Declaraciones de nacimiento.
- Partes de defuncion.
- Licencias para dar sepultura.
- Hojas de servicios para empleados.
- Estados mensuales de juicios verbales
- Estados de juicios de faltas.
- Papeletas de citacion de juicios de id.
- Papeletas de alta y baja.
- Relaciones de alta y baja.
- Hay presupuestos de ingresos.
- Idem de gastos.
- Estados de aprovechamientos forestales.

**Hay de venta Filiaciones.**

**ESTADOS**

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al *Movimiento de poblacion* en los años de 1871 y 1872, SE HALLAN DE VENTA

**Correos al Pacífico.**

**Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).**

Saldrá de este puerto el 8 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

**PUNO,**

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54 12

**Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª**

**PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.**

Saldrá de este puerto el 25 de Febrero (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico vapor de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

**Pedro J. Pidal,**

al mando de su capitán D. Pedro Sagre

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas. Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase. Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto. Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera. El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

**Vapores-correos**

DE

**A. Lopez y Compañía.**

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 47

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Hojas de padron.
- Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
- Estados de juicios de

faltas.

Listas de bonificacion.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

**COMPANIA DE VAPORES-CORREOS**

**HAMBURGO--AMERICANOS**

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del 6 al 7 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

**Sajonia**

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 cabllos.

**PRECIOS DE PASAJE.**

De Santander á la Habana . . . . .	Primera emara rvn. 3,000	Tercera idem. . . . . 800
De Santander á Nueva Orleans . . . . .	Primera emara. . . . . 3,200	Tercera idem. . . . . 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8. 12

**LÍNEA DE VAPORES**

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del 1 al 2 de Febrero de 1874 el grande y magnífico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

**CIBELE**

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

**PRECIOS DE PASAJE.**

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander á	Montevideo . . . . .	Rvn. 3.430
	Buenos Aires . . . . .	1.000

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 13 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chortos y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (nótese que no es sollado como en los demás buques) están divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto. etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el día de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.